



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE COMPETENCIAS EN GESTIÓN ENERGÉTICA Y HUELLA DE CARBONO EN EL SALVADOR Y PANAMÁ"

Ref.: No. SBCC-02/2023  
EUROCLIMA 92030

**NOSOTROS: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, actuando en mi calidad de Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

que puede denominarse indistintamente "DGEHM" o la "Dirección"; que es una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, personería que compruebo con: a) la ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, contenida en el Decreto Legislativo número ciento noventa, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce Tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo séptimo se regula que habrá un Director General, nombrado por el Presidente de la República; y en el artículo onceavo de la mencionada ley, regula que la Representación Legal de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, será ejercida por el Director General; y, b) El Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos catorce, Tomo número cuatrocientos treinta y siete, de fecha catorce de noviembre de este mismo año, en el cual consta mi nombramiento realizado por el Presidente de la República como Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas AD Honorem, a partir del diez de noviembre de dos mil veintidós, y quien en adelante me denominaré "DGEHM" o "EL CONTRATANTE; quien actúa en calidad de Rector y a la vez como Secretario del Consejo Directivo, y por ende Representante Legal de la Universidad Don Sisco, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, una Corporación de Utilidad Pública, apolítica, de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico salvo las limitaciones establecidas por la ley, y que se rige por la ley de Educación Superior, , tal como consta: 1) Los Estatutos de la Universidad Don Sisco,



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

publicados en el Diario Oficial Tomo trescientos treinta y siete, numero ciento noventa y nueve, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo número quince - mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus nuevos Estatutos, reconociéndole personalidad jurídica, siendo una corporación de utilidad pública, del domicilio de la ciudad Soyapango, departamento de San Salvador, comprendiéndose en su finalidad el otorgamiento de actos como el presente; que según el artículo once de los estatutos la administración corresponde a un Consejo Directivo que es la máxima autoridad normativa y administrativa, integrado por siete miembros denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro directores, quienes ejercerán sus funciones durante el período para el cual han sido electos en su cargo, y que según los artículos veintiséis y veintinueve numeral nueve de los estatutos el Rector de la Universidad ocupará el cargo de Secretario del Consejo Directivo, quien a su vez es el representante legal, quien es electo por el Consejo Directivo por un período de cuatro años y podrá ser reelecto; 2) Diario Oficial Tomo trescientos cuarenta y tres de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta el acuerdo quince - tres mil seiscientos ochenta y seis del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos tres numeral seis, artículo cuatro, artículo ocho, y artículo cincuenta y siete, ratificando todos los demás artículos que forman los Estatutos de la Universidad, quedando inalterable lo relativo a su administración y representación legal, 3) Diario Oficial Tomo trescientos cincuenta y dos de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, en el que consta el acuerdo número quince - cero seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos once, doce, veintiuno y veintidós, en el sentido que el Consejo Directivo, a partir del cuatro de agosto de dos mil uno, está integrado por ocho miembros que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco directivos, siendo siempre el Rector de la Universidad quien ocupará el cargo de Secretario de dicho Consejo, electo siempre por el Consejo Directivo por cuatro años, con las mismas facultades de representante legal; estableciéndose además la forma de suplir la vacante del Presidente y la forma de tomar decisiones. En dichas reformas consta además lo relativo a la nueva composición del Comité Asesor Empresarial y sus funciones, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos; 4) Diario Oficial Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, en el que consta el acuerdo número quince - mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos de la Universidad únicamente del artículo nueve referente a la Integración de la Universidad, para adecuarlos a la nueva ley de Educación Superior, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

e inalterable lo relativo a su administración y representación legal; 5) Diario Oficial Tomo trescientos setenta y cinco de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, en el que consta el acuerdo número quince - cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio de la cual se aprobó reforma a los Estatutos de la Universidad en cuanto al artículo ochenta y ocho relativo a la forma de extender los títulos académicos y de los estudios de postgrado realizados en la Universidad, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos en especial lo relativo a su administración y representación legal; 6) Certificación del Acta número cero siete/dos mil veinte, relativa a sesión del Consejo Directivo celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, extendida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, por el suscrito, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Universidad, en donde consta que en el punto número dos punto cuatro, con base en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, el Consejo Directivo, acordó nombrarme, como Rector y representante legal de la Universidad a partir del uno de diciembre de dos mil veinte, cuyo nombramiento vencerá el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; quien de conformidad a los artículos doce, veintiséis y veintisiete de los Estatutos de la Universidad, también ejerce el cargo de secretario del Consejo Académico; 7) Constancia extendida en San Salvador, el catorce de enero de dos mil veintiuno, por

, en su calidad de Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, donde se hace constar que en el expediente de la Universidad Don Bosco, se encuentra el punto del acta cero siete/dos mil veinte, de la sesión del Consejo Directivo celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, en la que aparece que se acordó nombrarme, como Rector de la Universidad por el período del uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual está debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas; por lo que me encuentro plenamente facultado para suscribir el presente documento; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA". Por lo anterior, convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría promovido mediante mecanismo de Selección Basada en Calidad y Costo, regulada en el artículo 62 de la ley de Compras Públicas (LCP), consistente en una CONSULTORIA para el "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE COMPETENCIAS EN GESTIÓN ENERGÉTICA Y HUELLA DE CARBONO EN EL SALVADOR Y PANAMÁ", constando en memorándum bajo Referencia UCP-060-2023, de fecha veintidós de septiembre del presente año, por medio del cual se solicitó la aprobación de la recomendación emitida en el informe de evaluación del Panel de Evaluación de Ofertas, adjudicado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, constando el visto bueno del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la autorización del Director Administrativo Financiero; siendo notificada mediante Acta de Notificación de Adjudicación efectuada al Contratista, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe de la Unidad



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

de Compras Públicas de la DGEHM. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: A) Contrato: Es el pacto celebrado entre La DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS con UNIVERSIDAD DON BOSCO, de conformidad a la oferta efectuada y el precio a pagar. B) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Contratista, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica. C) Servicio: Es el servicio que entregará la Contratista, de acuerdo al contenido detallado en la oferta técnica y económica presentada por el Contratista. D) Ley Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP, por lo que este contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación por parte de la DGEHM, de una Consultoría a fin de diseñar e implementar un proceso de capacitación y formación de competencia para profesionales que pertenezcan al sector industrial, sector público y consultores energéticos en las normas ISO relacionadas a la gestión energética y huella de carbono en El Salvador y Panamá, y los demás que señalan los documentos de solicitud. II) ORIGEN, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El pago del servicio se realizará con fondos del proyecto "Formación para la certificación de profesionales y la acreditación de empresas en Eficiencias Energéticas en El Salvador y Panamá, con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) bajo referencia No. 2019/SPE/0000400132-EUROCLIMA+. Asimismo, El Contratante se compromete a cancelar al Contratista por la realización de la consultoría el precio de CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 49,070.00) por el servicio total objeto del presente contrato. Monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar exento. El servicio prestado será cancelado en tres cuotas de la forma siguiente: Un primer pago equivalente al veinte (20%) del monto total del precio, previa aceptación del producto inicial conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los cinco días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,814.00); un segundo pago, equivalente al cuarenta (40%) del monto total del precio, previa aceptación del producto uno conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los veinticinco días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,628.00); un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del precio, previa aceptación del producto por parte de la DGEHM, conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los sesenta días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,628.00). La DGEHM realizará tres pagos individuales



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

asociados a los tres primeros productos de la consultoría, de conformidad a lo solicitado en el documento de solicitud. Dichos pagos serán realizados en un máximo de treinta (30) días calendarios tras la recepción y aprobación de estos, a entera satisfacción de la DGEHM, debiendo el administrador de contrato emitir las actas de recepción parciales referentes a cada producto. El acta de recepción parcial o total de los servicios prestados. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de sesenta días (60) días, contados a partir de la respectiva emisión de orden de inicio por parte del administrador del contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento: de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) Ref. No. 2019/SPE/0000400132-EUROCLIMA+. V) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco días de emitida y notificada la respectiva orden de inicio, una fianza, cheque certificado o seguro como garantía de cumplimiento contractual por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,907.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, de conformidad al artículo 123, 124 en relación al 126, ambos la LCP, por medio de este monto se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones, si no se presentara tal garantía se entenderá por caducado el presente contrato y que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante de conformidad al artículo 187 de la LCP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición siempre y cuando se siga el debido proceso. VIII) CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. El presente contrato caducará o se revocará de acuerdo a las causas reguladas en los artículos 167 y 169 respectivamente de la LCP. IX) MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se regula en la cláusula XIV) de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución procederá conforme lo regulado en los artículos 158 y 159 de la LCP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

Bienes y Servicios. b) Documentos de Solicitud. c) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista adjudicado. d) Memorando de Recomendación solicitando aprobación del informe de evaluación del Panel de Evaluación de Oferta. e) Acta de adjudicación del servicio a contratar; f) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y que más convenga al interés público, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XII) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de División de Gestión de Eficiencia Energética de la DGEHM, será el responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM, de cualquier inconformidad según lo regula el Art. 162 de la LCP, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas que correspondan de conformidad con lo regulado en el Título X, Capítulo II de la LCP. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución Razonada correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que altere el equilibrio financiero del presente contrato, y en general toda modificación será basada en parámetros de razonabilidad y buena fe. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 115 de la LCP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, en todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XV) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo regulado en el Título IX, Capítulo VI de la LCP. XVI) **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación contractual que emana del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el documento respectivo en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario. XVII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo regulado en el artículo 190 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas procesales. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: DGEHM: Unidad de Compras Públicas (UCP), en caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendarios siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, y en fe de lo cual se firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM



REP~~RE~~SENTANTE LEGAL  
UNIVERSIDAD DON BOSCO